**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** |  |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76001-33-33-009-2023-00042-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CALI |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACION DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | GUSTAVO ALFONSO MUÑOZ CRIOLLO (VÍCTIMA)  OLIVIA VALENTINA RIVERA CARVAJAL (ESPOSA)  MATIAS MUÑOZ RIVERA (HIJO)  MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ URBANO (HIJA)  OLIVIA DEL CARMEN CRIOLLO SANCHEZ (MADRE) |
| **DEMANDADO** | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  MUNICIPIO DE PALMIRA  MINISTERIO DE TRANSPORTE  DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  LLAMADA EN GARANTÍA DEL INVIAS  INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARÍA S.A.S.  CONSORCIO EURO MUR |
| **TIPO DE VINCULACION**  **ASEGURADORA** | LLAMAMIENTO EN GARANTIA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 17/02/2023 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN**  **GARANTÍA** | 15/12/2023 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 15/11/2024 |
| **FECHA DEL SINIESTRO**  **Claims Made: \_\_\_\_**  **Ocurrencia : \_\_\_X\_\_**  **Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 18/02/2021 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 18/02/2021 |
| **HECHOS** | 1.El día 18 de febrero de 2021, aproximadamente a las 4:00 p.m. el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo se movilizaba en su motocicleta de placas QKG45D, por la Vía Cali – Palmira KM 9 + 900, cuando debido al fraccionamiento de un árbol, este le cae encima provocándole lesiones corporales y una pérdida de capacidad del 78.74%.  2.Como consecuencia del accidente el señor Gustavo Alfonso es atendido en la Clínica de Alta Complejidad Santa Barbara de Palmira y posteriormente en la Clínica Imbanaco de Cali.  3. Así mismo, el agente de tránsito que atendió el accidente diligenció el IPAT No. C-001251389 y colocó como hipótesis del accidente “caída de árbol”.  4. La parte demandante argumenta que el accidente se debió a la falta de un correcto plan de selvicultura urbana, censos de los árboles, renovación, mantenimiento y tala de los mismos. |
| **PRETENSIONES** | 1.Que se declare administrativamente responsable por los daños causados al señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo el día 18 de febrero de 2021.  2. Que se condene por los daños morales a favor de las siguiente personas y sumas de dinero:  -Gustavo Alfonso Muñoz: 100 SMMLV  -Olivia Valentina Rivera Carvajal: 100 SMMLV  -Matías Muñoz Rivera: 100 SMMLV  -Mayra Alejandra Muñoz Urbano: 100 SMMLV  -Olivia del Carmen Criollo Sánchez: 100 SMMLV  3.Que se condene a la suma de 100 SMMLV por concepto de daño a la salud a favor del señor Gustavo Alfonso Muñoz.  4.Que se condene a la suma de 80 SMMLV por concepto de lucro cesante a favor de Gustavo Alfonso Muñoz. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS**  **PRETENSIONES** | $884.000.000. |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  **(Pretensiones Objetivadas)** | **Daño moral a favor de Gustavo Alfonso Muñoz Criollo es de $130.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que obra en el expediente una comunicación de la ARL SURA informando que la valoración realizada por medicina laboral dio un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 78.74%. Por lo anterior, aunque el dictamen realizado por la ARL SURA no fue aportado como anexo a la demanda, fue solicitado como prueba de oficio a petición de la parte demandante. En este sentido, se aceptará inicialmente este valor a título de indemnización por los daños morales, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado.  **Daño moral a favor de Olivia Valentina Rivera Carvajal es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que en el expediente no obra un medio de convicción que permita acreditar su calidad de compañera permanente.  **Daño moral a favor de Matías Muñoz Rivera es de $130.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que obra en el expediente una comunicación de la ARL SURA informando que la valoración realizada por medicina laboral al señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo dio un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 78.74%. Así mismo, obra en el expediente el registro civil de nacimiento del menor Matías Muñoz Rivera, en el que figura como su padre el señor Gustavo Alfonso.  **Daño moral a favor de Mayra Alejandra Muñoz Urbano es de $130.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que obra en el expediente una comunicación de la ARL SURA informando que la valoración realizada por medicina laboral al señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo dio un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 78.74%. Así mismo, obra en el expediente el registro civil de nacimiento de la menor Mayra Alejandra Muñoz, en el que figura como su padre el señor Gustavo Alfonso.  **Daño moral a favor de Olivia del Carmen Criollo Sánchez es de $130.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que obra en el expediente una comunicación de la ARL SURA informando que la valoración realizada por medicina laboral al señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo dio un porcentaje de |
|  | pérdida de capacidad laboral del 78.74%. Así mismo, obra en el expediente el registro civil de nacimiento del señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo, en el que figura como su madre la señora Olivia del Carmen Criollo Sánchez.  **Daño a la salud a favor de Gustavo Alfonso Muñoz Criollo es de $130.000.000.** Se reconoce este valor en razón a que obra en el expediente una comunicación de la ARL SURA informando que la valoración realizada por medicina laboral dio un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 78.74%. Por lo anterior, aunque el dictamen realizado por la ARL SURA no fue aportado como anexo a la demanda, fue solicitado como prueba de oficio a petición de la parte demandante. En este sentido, se aceptará inicialmente este valor a título de indemnización por el daño a la salud, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado.  **Lucro cesante a favor de Gustavo Alfonso Muñoz Criollo es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que en el expediente no obra ningún medio de convicción que permita acreditar que el señor Gustavo Alfonso desarrollaba una actividad económica para la época en que ocurrió el accidente, ni mucho menos el valor de los ingresos que dejó de percibir como consecuencia del siniestro.  **Total perjuicios: $650.000.000**  Límite del valor asegurado: $4.000.000.000  Deducible: 10% ($65.000.000) - mínimo $5.000.000  **Total contingencia: $585.000.000** |
| **POLIZA VINCULADA** | Número: 12/47876  Ramo:  Amparo afectado: PLO  Deducible (Si Aplica): 10 % - mínimo $5.000.000  Valor asegurado: $4.000.000.000  Placa (Si Aplica): NO APLICA  Coaseguro (Si Aplica): NO APLICA |
|  | NOTA: La póliza opera en exceso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada Del Cumplimiento No. 65-40-101053776 expedida por Seguros del Estado S.A. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL**  **ASEGURADO** | 1. Frente a la demanda: 2. 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva del INVIAS. 3. 2. Causa extraña: Hecho de la víctima directa Gustavo Alfonso Muñoz Criollo. 4. 3. Reducción de la indemnización en atención a la participación causal de la víctima directa en el accidente. 5. 4. Causa extraña: Fuerza mayor. 6. 5. Ausencia de responsabilidad del INVIAS. 7. 6. Ausencia de culpa – diligencia y cuidado del INVIAS. 8. 7. Ausencia de prueba sobre las circunstancias materiales del hecho que da lugar a la presunta responsabilidad. 9. 8. Improcedencia de la solicitud compensatoria por concepto de daños extrapatrimoniales. 10. 9. Improcedencia de las pretensiones por concepto de perjuicios patrimoniales. 12. Frente al llamamiento en garantía: 13. 1. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato número 1077 de 2020 por parte de Intramaq. 14. 2. Improcedencia del llamamiento en garantía – incumplimiento de requisitos para formular el llamamiento en garantía. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR**  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | Frente a la demanda:   1. Falta de legitimación en la causa por pasiva. 2. Inexistencia de responsabilidad ante la ausencia en la falla del servicio de gestión y mantenimiento vial. 3. Falta de acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente. 4. Hecho de la naturaleza – eximente de responsabilidad. 5. Falta de acreditación de los perjuicios y exagerada tasación de los mismos. 6. Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa. 7. Excepciones planteadas por quien formuló el llamamiento en garantía. 8. Genérica o innominada.   Frente al llamamiento en garantía:   1. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876 opera en exceso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada Del Cumplimiento No. 65-40-101053776 expedida por Seguros del Estado S.A. 2. Inexigibilidad de la obligación indemnizatoria a la compañía aseguradora por la no realización del riesgo asegurado. 3. La eventual obligación de la compañía aseguradora no puede exceder el límite del valor asegurado en la póliza. 4. Existencia de un deducible pactado en la póliza no. 12/47876. 5. Inexistencia de solidaridad entre la aseguradora y los demandados. 6. Disponibilidad del valor asegurado. 7. Carácter meramente indemnizatorio de los contratos de seguros. 8. Pago por reembolso. 9. Genérica o innominada. |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA**  **(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** | | **Bajo** | 5% | 35% | 75% | | **Medio** | 15% | 50% | 85% | | **Alto** | 25% | 65% | 100% |   \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo | **Contingencia**:  Remota \_ Eventual \_x\_\_ Probable \_\_\_\_  **Nivel:**  Bajo \_\_\_ Medio \_\_x\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que si bien la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876 presta cobertura temporal, su cobertura material opera en exceso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada Del Cumplimiento No. 65-40-101053776 expedida por Seguros del Estado S.A. Por otro lado, la responsabilidad del asegurado dependerá del debate probatorio del proceso.  En primer lugar, la Póliza de Seguro No. 12/47876 presta cobertura temporal, en razón a que la modalidad del seguro es de ocurrencia, la vigencia pactada es del 2/11/2020 hasta el 26/11/2021 y los hechos objeto de litigio ocurrieron el 18/02/2021.  Por otro lado, la cobertura material de la Póliza de Seguro No. 12/47876 opera en exceso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada Del Cumplimiento No. 65-40-101053776 expedida por Seguros del Estado S.A. En este sentido, su operancia dependerá de que se demuestre el agotamiento de la suma aseguradora de la Póliza No. 65-40-101053776.  Por último, frente a la responsabilidad del asegurado, esta dependerá del desarrollo del debate probatorio, en especial, si la parte demandante logra demostrar que el accidente fue causado por una falla del servicio imputable al contratista del INVIAS. |
| **RESERVA SUGERIDA** | $292.500.000 Correspondiente al 50% del valor de la contingencia |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 6 de diciembre de 2024 se contestó la demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En esta etapa procesal se recomienda no tener animo conciliatorio, conforme a lo expuesto en el concepto jurídico. En este sentido, se aconseja esperar el debate probatorio con el fin de evaluar nuevamente el riesgo para la compañía. |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**